



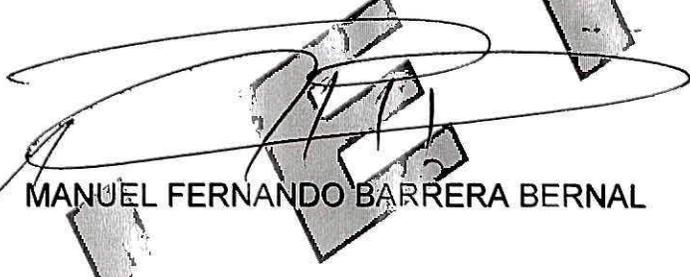
NUR <11001-60-00-019-2018-01854-00
Ubicación 48146
Condenado KEVIN STEVEN CORTES DIAZ
C.C # 1022432469

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia No. 143 del TRES (3) de MARZO de DOS MIL VEINTIUNO (2021), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el día 29 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL

NUR <11001-60-00-019-2018-01854-00
Ubicación 48146
Condenado KEVIN STEVEN CORTES DIAZ
C.C # 1022432469

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 30 de Marzo de 2021, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2º del C.P.P. Vence el 31 de Marzo de 2021.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO,


MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



13.

PROCEDIMIENTO LEY 906 DE 2004

Número Único: 11001-60-00-019-2018-01854-00

Número Interno: (48146)

CONDENADO: KEVIN STEVEN CORTES DIAZ

Cédula de Ciudadanía: 1022432469

DELITO: TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BOGOTÁ

Auto Interlocutorio: 143

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

Email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C. marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE DECISIÓN

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la Libertad Condicional del condenado **KEVIN STEVEN CORTES DIAZ**, conforme petición elevada por la defensa.

ANTECEDENTES

KEVIN STEVEN CORTES DIAZ, fue condenado mediante fallo emanado del **JUZGADO 10 PENAL MUNICIPAL DE CONOCIMIENTO** de esta ciudad, el 10 de octubre de 2018, a la pena principal de **36 meses** de prisión, a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal, como penalmente responsable del delito de **HURTO CALIFICADO AGRAVADO TENTADO**, a quien le fue negada la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Las diligencias fueron asignadas a este Despacho por reparto interno para ejecutar las penas, avocando conocimiento el 18 de marzo de 2019, e informa lo pertinente a las partes.

Para efectos de la vigilancia de la pena **KEVIN STEVEN CORTES DIAZ**, estuvo inicialmente con medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio desde el 16 de marzo de 2018, cuando fue capturado en situación de flagrancia, imputado e impuesta la medida de aseguramiento, hasta el 10 de octubre del mismo año, cuando se profirió sentencia condenatoria en su contra, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria. Es decir descontó **6 meses, 24 días**.

Posteriormente, ante orden de captura que se libró para hacer efectivo el cumplimiento de la pena impuesta en autos, **viene privado de la libertad desde el 20 de enero de 2020**. A la fecha ha descontado 13 meses, 11 días.

Sin que a la fecha haya sido objeto de redención de pena.



CONSIDERACIONES

El artículo 64 del código penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, aplicable al caso que nos ocupa, señala:

“Libertad condicional. El juez, previa valoración de la conducta punible, concederá la libertad condicional a la persona condenada a pena privativa de la libertad cuando haya cumplido con los siguientes requisitos:

1. *Que la persona haya cumplido las tres quintas (3/5) partes de la pena.*
2. *Que su adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario en el centro de reclusión permita suponer fundadamente que no existe necesidad de continuar la ejecución de la pena.*
3. *Que demuestre arraigo familiar y social.*

Corresponde al juez competente para conceder la libertad condicional establecer, con todos los elementos de prueba allegados a la actuación, la existencia o inexistencia del arraigo.

En todo caso su concesión estará supeditada a la reparación a la víctima o al aseguramiento del pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo que se demuestre insolvencia del condenado.

El Tiempo que falte para el cumplimiento de la pena se tendrá como periodo de prueba. Cuando éste sea inferior a tres años, el juez podrá aumentarlo hasta en otro tanto igual, de considerarlo necesario.”

Además ha de tenerse en cuenta que el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, reglamenta que la solicitud elevada en tal sentido, debe ir acompañada de la **resolución favorable** del Consejo de Disciplina o del Director del establecimiento carcelario, copia de la cartilla biográfica y demás documentos que demuestren los requisitos exigidos por el Código Penal.

Conforme a lo anterior, ha de reconocerse como tiempo de pena cumplida en privación física de la libertad por el condenado **KEVIN STEVEN CORTES DIAZ**, un guarismo de 20 meses, 5 días, en atención a que inicialmente estuvo detenido en domiciliaria desde el 16 de marzo de 2018, fecha de su captura, hasta el 10 de octubre del mismo año, fecha en que se profirió sentencia condenatoria, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, y posteriormente viene detenido desde el 20 de enero de 2020, cuando se hizo efectiva la orden de captura impartida para cumplir la pena de prisión.

El togado señala que su prohijado fue condenado a la pena prisión de 29 meses, 6 días, situación que no corresponde a la realidad en atención a que ese monto era el que le faltaba para cumplir la totalidad de pena de prisión, al haberse descontado 6 meses, 24 días de la detención inicial.

Si tenemos en cuenta la pena de prisión impuesta, que como ya se ha dicho fue de **36 meses de prisión**, esto nos indica que para conceder la libertad condicional, se debe haber cumplido por parte del enjuiciado las tres quintas (3/5) partes de la pena, tal y como lo dispone el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, que frente a este caso corresponde a 21 meses, 18 días. Es decir que para el caso que nos ocupa **KEVIN STEVEN CORTES DIAZ** no ha cumplido con este requisito.

Q



Así las cosas, al no haber cumplido ni siquiera el aspecto objetivo exigido por la norma, no hay lugar a otorgarle el subrogado pretendido, sin necesidad de hacer mayor análisis, pues incumplido uno de los requisitos exigidos por la norma, el Despacho queda relevado de continuar con el análisis de los demás.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR al señor **KEVIN STEVEN CORTES DIAZ**, el beneficio de Libertad condicional, de acuerdo a lo consignado en la motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por el Centro de servicios administrativos, envíese copia de esta decisión a la Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Bogotá, para que obre dentro de la hoja de vida del penado **KEVIN STEVEN CORTES DIAZ**. Así mismo solicítese el envío de los certificados de cómputo que ostente hasta la fecha a fin de verificar si hay lugar a redimirle pena.

TERCERO.- Contra esta providencia proceden los recursos de reposición y/o apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JACQUELINE PALOMINO CERVANTES
Juez

yac

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS BOGOTÁ

NOTIFICACIONES

FECHA: 08/03/21 HORA: _____

NOMBRE: Kevin Steven Cortes

BOLETA: 1022432409

NOMBRE DE FUNCIONARIO QUE NOTIFICA: _____

BIENLA D. BOGOTÁ



Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

En la fecha Notifique por Estado No.

24 MAR 2021

La anterior providencia

El Secretario _____



Leído: NOTIFICACION AUI 143 NI 48146

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 12/03/2021 3:58 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarcia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

El mensaje

Para:

Asunto: NOTIFICACION AUI 143 NI 48146

Enviados: viernes, 12 de marzo de 2021 8:58:57 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik

fue leído el viernes, 12 de marzo de 2021 8:58:52 p. m. (UTC+00:00) Monrovia, Reykjavik.

RV: ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION - Proceso No. 1100160000192018018454-00

Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 17/03/2021 3:03 PM

Para: Secretaria 3 Centro De Servicios Epms - Seccional Bogotá <cs03ejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (719 KB)

OFICIO JUZG 25 DE EJECUCION - APELACION - .pdf; CORTES DIAZ KEVIN - JUZ 25 EJECUCION.pdf;

Buen día, por medio del presente se reenvía recurso para su conocimiento y demás fines pertinentes

Cordialmente,

JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ



De: Danhi Martince <martincede21@gmail.com>

Enviado: miércoles, 17 de marzo de 2021 14:46

Para: Juzgado 25 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ALLEGANDO RECURSO DE REPOSICION y EN SUBSIDIO APELACION - Proceso No. 1100160000192018018454-00

Señor
**JUEZ VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA**
E. S. D.

Ref. Nro. Único: 11001-60-00-000-2018-01854-00 N.I. 48146

Condenado: KEVIN STEVEN CORTES DIAZ

C.C. No. 1012432469

Punible: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

ALLEGANDO SUSTENTACION RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION.-

El suscrito, obrando en calidad de defensor del señor KEVIN STEVEN CORTES DIAZ, condenado en el proceso de la referencia, de la manera más comedida me permito allegar a su Despacho la sustentación del Recurso de Reposición y en subsidio apelación, contra su auto de fecha 03 de marzo de 2021, en formato PDF, como también copia de la página WEB del JUzgado en donde aparece el total de la pena privativa de la libertad.

Atentamente,

DANIEL MARTINEZ CAMACHO
C.C. No. 80.260.968 de Bogotá
T.P. No. 62.051 del C.S. de la J
Correo electrónico: martincede21@gmail.com

Tél. 310 2866356



Remitente notificado con
Mailtrack

Señor
JUEZ VEINTICINCO DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Nro. Único: 11001-60-00-000-2018-01854-00
Condenado: KEVIN STEVEN CORTES DIAZ
C.C. No. 1012432469
Punible: HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO

INTERPONIENDO RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

DANIEL MARTINEZ CAMACHO, mayor de edad, identificado civil y profesionalmente en autos, correo electrónico: martincede21@gmail.com, con domicilio en la calle 65 Sur No. 80 – 51 3°. Piso de Bogotá, obrando en calidad de defensor del condenado señor KEVIN STEVEN CORTES DIAZ, de la manera más comedida me dirijo a su Despacho, estando dentro del término legal para interponer RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION, en contra del auto de fecha tres (03) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual negó el beneficio de libertad condicional a mi prohijado, conforme a las siguientes consideraciones:

1.- Manifiesta el Señor Juez, en el auto atacado que el señor KEVIN STEVEN CORTES DIAZ, fue condenado a la PENA PRINCIPAL DE TREINTA Y SEIS MESES (36) por el Juzgado 10 Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Bogotá, mediante sentencia proferida el día 10 de octubre de 2018, lo que con todo respeto no es cierto, por cuanto que, de acuerdo con la lectura de fallo, la Juez condenó a mi defendido a la pena privativa de la libertad de dos (2) años, cinco (5) meses y seis (06) días, tal y como se puede ver en la página WEB del Juzgado 25 de ejecución de Penas, y que aporto en PDF, con este escrito.

2.- En ningún momento, la señora Juez Décimo Penal Municipal con Funciones de Conocimiento, manifestó que le descontaba el tiempo de prisión domiciliaria, a la pena de treinta y seis (36) meses, por el contrario, con los descuentos realizados, por haber aceptado cargos y haber indemnizado a la víctima la pena a impuesta fue de los dos (2) años, cinco (5) meses y seis (6) días, lo que arroja un total de 29 meses y seis días de prisión.

3.- El Despacho manifiesto en el auto atacado que al deducir las tres quintas partes de la pena impuesta arroja un total de 21 meses 18 días, deducción que es errónea por cuanto que como vuelvo y o reitero la pena impuesta por el JUZGADO DECIMO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BOGOTA, fue de DOS AÑOS, CINCO MESES y SEIS DIAS, que nos arroja un total de VEINTINUEVE (29) MESES SEIS (6) días.

4.- Las tres quintas partes de la pena impuesta, es decir, de los 29 meses y seis (06) días de prisión nos arroja un total diecisiete (17) meses seis (6) días de prisión, tiempo que ha superado al día de presentación de este recurso.

5.- Por lo tanto, el aspecto objetivo exigido por la ley está más que superado.

6.- En cuanto a lo exigido por el artículo 471 del Código de Procedimiento Penal, en el sentido de tener la resolución favorable del Consejo de Disciplina o del Director del establecimiento Carcelario, también se encuentra cumplido, por cuanto que, con la anterior solicitud del beneficio de la libertad condicional, los funcionarios de la cárcel modelo mediante

oficio No. 14183, allegaron los documentos, en donde señalan que mi defendido ha tenido buena conducta, así lo señalan los informes de los funcionarios del INPEC al practicar las visitas al domicilio de mi poderdante y ahora que se encuentra en prisión INTRAMURAL.

7.- Respecto a la reparación de la víctima, la misma se realizó antes de dictarse la respectiva sentencia, quedando la víctima plenamente satisfecha, en cuanto a la multa, no se le condenó.

8.- Por otra parte, si fuere cierto, y que este togado esté equivocado en cuanto a la pena impuesta, y que la misma haya sido de 36 meses, en el momento de resolver los recursos que se interponen como es el de REPOSICION y en SUBSIDIO APELACION, se cumpliría el tiempo exigido que es de 21 meses 18 días, dando lugar a que se le otorgue el beneficio de la libertad condicional.

Sirvan las anteriores consideraciones para solicitarle con todo respeto al señor Juez, se revoque la decisión tomada en el auto atacado, y en su lugar se conceda el beneficio solicitado, en caso de no tener eco mi petición, se me conceda el Recurso de Apelación.

Sírvase señor Juez, proveer de conformidad.

Atentamente,



DANIEL MARTINEZ CAMACHO
C.C. No. 80.260.968 de Bogotá
T.P. No.62.051 del C.S. de la J.
Correo Electrónico: martincede21@gmail.com

marzo172021



REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



Consultar otro expediente

JUZGADO DE EPNS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)
025	BOGOTA D.C.	14/3/2019

NUMERO UNICO DE RADICACION	Municipio	Cooperación	Cod. Sede	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	019	2018	01854	00

5. DATOS DEL SUJETO

APELLIDOS	CORTES DIAZ		
NOMBRES	KEVIN STEVEN	No. Identificación	1022432469 DE BOGOTA D.C.
ALIAS			
NOMBRE PADRES	N/R		
LUGAR NACIMIENTO	BOGOTA - CUNDINAMARCA	FECHA NACIMIENTO	09/01/1998
ESTADO CIVIL	EstadoCivil	ESTUDIOS	
DIRECCIÓN	CALLE 51 NO 80 A - 65 SUR	TELEFONO	
DELITOS	Tentativa de Hurto Calificado Agravado -		

PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD	AÑOS	MESES	DIAS	MULTA	NO	Sitio de Reclusión	Ciudad
	2	5	6				

REQUERIDO POR OTRA(S) AUTORIDAD(ES)	NO
-------------------------------------	----

ORDEN DE CAPTURA	
------------------	--

DEFENSOR	Nombre	DANIEL MARTINEZ	Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	
PARTE CIVIL	Nombre		Tarjeta Profesional	
	Dirección		Teléfono	

6. DATOS PENAS ACUMULADAS

FECHA SENTENCIA	PENA			PENA DEFINITIVA			OBSERVACIONES
	AÑOS	MESES	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS	
1							
2							
3							

7. SITUACION JURIDICA ACTUAL

X	Privado de la Libertad	Desde	20/1/2020	SI	NO	Providencia	Orden de Captura Vigente
	Prisión Domiciliaria	Desde		Revocada		dd/mm/aa	Suspensión Pena
	Libertad Condicional	Desde		Revocada			Pena Cumplida-Rahabilitación
	Suspensión Condicional Pena			Revocada			Pena Multa Unica
	Inimputable Interno			Suscripción Acta Compromiso			
	Inimputable Libertad			Tiempo del Periodo de Prueba			
	Preso por otra Autoridad ¿Cuál?			No Proceso			

Delito	
Observaciones condena	

8. MULTA

S.M.M.L.V	PAGO	ENTIDAD BENEFICIARIA	OFICIO	FECHA (DD/MM/AAAA)
	SI NO			

FUNCIONARIO QUE REMITE

NOMBRE	JUZGADO 25 EPMS, Juez	FIRMA	
--------	-----------------------	-------	--